

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES Y EL FONDO DE
INFRAESTRUCTURA S.A. /**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 599

SANTIAGO, 07 MAR 2022

VISTOS: el Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones; el Decreto Ley N° 1.028, de 1975, que Precisa Atribuciones y Deberes de los Subsecretarios de Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

a) Que, es función de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, entre otras, coordinar, promover, fomentar y desarrollar las telecomunicaciones en el país, proponer políticas de telecomunicaciones, así como participar en la planificación nacional y regional de desarrollo de las mismas;

b) Que, en el marco de estas competencias, la Subsecretaría de Telecomunicaciones debe velar por el acceso igualitario de los ciudadanos a las tecnologías de la información;

c) Que, por su parte, el Fondo de Infraestructura S.A., Sociedad Anónima del Estado, constituida por Fisco y a la Corporación de Fomento de la Producción, por la Ley 21.082 de 2018, tiene entre sus atribuciones llevar a cabo proyectos de infraestructura, directamente o a través de terceros, así como elaborar y realizar los estudios necesarios para tales proyectos;

d) Que, en este contexto, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Fondo de Infraestructura S.A., han buscado implementar proyectos estratégicos de conectividad internacional, a mayor abundamiento, actualmente se está impulsando el proyecto de cable submarino denominado “Humboldt”, iniciativa que busca conectar digitalmente, a través de un tendido de fibra óptica submarino, el continente asiático con un puerto ubicado en Chile. Este proyecto profundizará la conexión de los países de América del Sur con el



resto del mundo y, además, constituirá la primera conexión por línea física entre los países de la región y las naciones del bloque Asia Pacífico.

e) Debido a lo anterior nace la necesidad de llevar a cabo un “Estudio de Factibilidad Técnica, Económica, Legal, Geopolítica y Financiera para el Tendido de un Cable de Fibra Óptica Submarina desde Territorio Continental Chileno hacia el Continente Antártico” en adelante “el Estudio”, iniciativa que busca conectar digitalmente, a través de un tendido de fibra óptica submarino, el territorio chileno austral con la isla Rey Jorge, y la eventual conexión por medio de tecnologías alternativas a otras bases internacionales ubicadas en la península.

f) Que, en razón de lo expuesto, se ha determinado suscribir un convenio de colaboración entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Fondo de Infraestructura S.A., cuyo propósito radica en establecer una alianza estratégica de apoyo técnico y gestión recíproca, para la materialización de las diferentes etapas ligadas al desarrollo y ejecución del Estudio.

g) Que, en uso de mis atribuciones,

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Y

FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A

En Santiago, República de Chile, a 25 de noviembre de 2021, entre la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, Rol Único Tributario N° 60.513.000-3, representada por don **FRANCISCO MORENO GUZMÁN**, Subsecretario de Telecomunicaciones, chileno, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Amunátegui N° 139, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente “**la Subsecretaría**” o “**la SUBTEL**”, por una parte, y por otra, **FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.984.428-7, representada por don **PATRICIO REY SOMMER**, cédula de identidad N° [REDACTED] Gerente General, ambos con domicilio, para estos efectos, en calle [REDACTED] comuna de Providencia, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente, “**Desarrollo País**”, en adelante todos, indistintamente, las “**Partes**”, exponen que vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración mutua:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. La Subsecretaría de Telecomunicaciones tiene dentro de sus funciones proponer las políticas de telecomunicaciones y participar en la planificación nacional y regional del desarrollo de las telecomunicaciones, entre otras. Dentro de sus objetivos está el de contribuir a masificar

el acceso a las redes y servicios de telecomunicaciones, extendiendo el uso y la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en Chile.

2. Asimismo, la SUBTEL es la encargada de dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones y controlar su cumplimiento para que el sector de las telecomunicaciones se desarrolle. En este contexto, constituye un eje importante el aumento en el acceso a redes y servicios, en un ambiente de competencia, que fomente la introducción de nuevas tecnologías y servicios.
3. La ley N° 21.082, de 09 de marzo del 2018, autorizó al Fisco y a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) para concurrir a la constitución de la sociedad anónima del Estado denominada el Fondo de Infraestructura S.A., acto que se materializó a través de la suscripción de la escritura pública de fecha 24 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, en que el Fisco -representado por el Ministerio de Hacienda- y la CORFO -representada por su Vicepresidenta Ejecutiva Subrogante- procedieron a construir la sociedad anónima “Fondo de Infraestructura S.A.”, aprobando sus estatutos.
4. Desarrollo País tiene por objeto desarrollar actividades empresariales de financiamiento e inversión referidas a proyectos de infraestructura, así como el desarrollo, a través de terceros no relacionados, de los servicios anexos a los mismos, incluyendo la construcción, ampliación, reparación conservación y explotación, en conformidad y con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 21.082.
5. SUBTEL y Desarrollo País, de manera conjunta, han buscado implementar proyectos estratégicos de conectividad internacional. A mayor abundamiento, actualmente se está impulsando el proyecto de cable submarino denominado “Humboldt”, iniciativa que busca conectar digitalmente, a través de un tendido de fibra óptica submarino, el continente asiático con un puerto ubicado en Chile. Este proyecto profundizará la conexión de los países de América del Sur con el resto del mundo y, además, constituirá la primera conexión por línea física entre los países de la región y las naciones del bloque Asia Pacífico.
6. Considerando que dicho proyecto transportará grandes volúmenes de tráfico, y que, particularmente, se ha evidenciado¹ que potenciará de manera significativa el sector de investigación y académico chileno, es que se vuelve relevante robustecer, de forma transversal, el ecosistema de redes, proveyendo conectividad, primordialmente, a centros orientados a la investigación y que, al día de hoy no gozan de buena conectividad.
7. En esa línea, el continente antártico corresponde a un foco emblemático orientado a la investigación de áreas como disciplinas de Ciencias de la Vida, Ciencias de la Tierra y Ciencias Físico Químicas e Investigaciones Ambientales. Sin embargo, los desafíos geográficos que dicho continente presenta, han limitado la disposición de conectividad, generando escenarios sub-óptimos para desarrollar dichas áreas de investigación.

¹ De acuerdo a lo establecido en el Estudio de Sinergias de Proyectos Digitales en Sudamérica

8. Es por ello que nace la necesidad de elaborar un **“Estudio de Factibilidad Técnica, Económica, Legal, Geopolítica y Financiera para el Tendido de un Cable de Fibra Óptica Submarina desde Territorio Continental Chileno hacia el Continente Antártico”**, en adelante, indistintamente, **“el Estudio”**, que considere, a su vez, soluciones eficientes de interconexión entre los centros de investigación, que allí se despliegan, y el orbe.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

La SUBTEL y Desarrollo País, en el marco de sus respectivas competencias, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar un convenio de colaboración cuyo propósito es establecer una alianza estratégica de apoyo técnico y gestión recíproca, para la materialización de las diferentes etapas ligadas al desarrollo y ejecución del **Estudio**.

Este convenio se suscribe entre las partes, en el entendido que Desarrollo País es la empresa del Estado que impulsará la elaboración de un **“Estudio de Factibilidad Técnica, Económica, Legal, Geopolítica y Financiera para el Tendido de un Cable de Fibra Óptica Submarina desde Territorio Continental Chileno hacia el Continente Antártico”**, en la medida que cuente con las aprobaciones corporativas y presupuestarias establecidas por la legislación vigente y sus estatutos.

Por su parte, la Subsecretaría podrá actuar como contraparte técnica, entregando apoyo, asesoría y propuestas de gestión a Desarrollo País, exclusivamente en materias técnicas relacionadas con el Estudio y su ejecución. En ese sentido, la SUBTEL podrá colaborar en la formulación de una consulta al mercado, sostener reuniones con consultores interesados, elaborar términos de referencia y evaluar las propuestas recibidas para el Estudio, participar en reuniones con el consultor adjudicado, evaluar continuamente los resultados del Estudio, recomendar acciones sobre el desarrollo del Estudio y concluir sobre la suficiencia de los resultados del Estudio, entre otras.

Desarrollo País y la Subsecretaría podrán intercambiar y entregar, recíprocamente, información en forma oral, gráfica, escrita o digital. En este último caso, en cualquier tipo de dispositivo portátil, de almacenamiento, o de transmisión de información digital.

TERCERO: INSTITUCIONALIDAD.

La Subsecretaría constituirá un grupo de profesionales, con la finalidad de apoyar en la ejecución del Estudio.

CUARTO: FINANCIAMIENTO.

Las partes acuerdan que, una vez suscrito el presente Convenio, cada uno pagará sus propios gastos en el cumplimiento de las actividades y/o compromisos que se desarrollen a partir de este Convenio, no implicando en caso alguno la transferencia de recursos pecuniarios entre ambas entidades.

QUINTO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar, sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las partes concuerdan que la colaboración que mutuamente se brinden, en virtud del presente Convenio, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus marcos legales y reglamentarios.

El presente Convenio no constituirá ni dará lugar a relación laboral o de subordinación con los trabajadores o funcionarios de las respectivas contrapartes.

SEXTO: COORDINADORES.

Las Partes establecerán una instancia de trabajo y coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente Convenio, designan como contraparte y coordinador, a las personas que a continuación se individualizan:

1. Por parte de la Subsecretaría, al Jefe de la División del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, don Álvaro Castro Larraín, correo electrónico acastro@subtel.gob.cl o a quien éste designe para dicho efecto;
2. Por parte de Desarrollo País, a la Gerente de Proyectos Digitales, doña Natalia López Céspedes, correo electrónico [REDACTED] o a quien ésta designe para dicho efecto.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso, por escrito a la otra, con una anticipación de, a lo menos, quince días hábiles.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto.

Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá oficiarse a la otra parte.

SÉPTIMO: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto aprobatorio del mismo.

El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente por el mismo período de tiempo, en tanto ninguna de las partes exprese su intención de ponerle fin al acuerdo, lo que deberá ser comunicado por escrito, con a lo menos treinta días corridos de anticipación a su vencimiento.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente convenio de colaboración, dando aviso a la otra parte, por escrito, con a lo menos (60) sesenta días corridos de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.

Lo anterior es sin perjuicio del término anticipado del Convenio por mutuo acuerdo de los suscribientes, el que podrá verificarse en cualquier momento, durante su vigencia.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

Es política de las Partes observar todas las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones o normas de las autoridades gubernamentales en la ejecución de este Convenio, en especial en lo que se refiere a las normas sobre confidencialidad en el manejo de la información. Al respecto, se requiere que ninguna de las Partes incurra en acciones u omisiones en nombre de la otra que puedan ocasionar, directa o indirectamente, cualquier responsabilidad o sanción a la otra en este sentido.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las Partes se comprometen a no difundir las informaciones, de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, mientras dicha información no haya sido definida por los suscribientes como de dominio público.

La entrega de información y el tratamiento de los datos personales y antecedentes de que conozcan con ocasión de la ejecución de este Convenio estarán limitados por la posibilidad que tienen las partes suscribientes del presente Convenio para disponer de la misma en consideración a las prohibiciones y restricciones establecidas normativamente en la materia.

De igual forma, las Partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que conozca en virtud del presente Convenio, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean estos funcionarios o trabajadores de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

Las Partes quedan sujetas a la obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes de que conozcan en virtud de la ejecución de este Convenio, obligándose a no utilizar dichos datos y/o

antecedentes para otros fines que los que digan estricta relación con el presente instrumento, ya sea directa o indirectamente, ni proporcionarlos a terceros.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Las Partes del presente Convenio conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que pongan a disposición de la contraparte en el marco del presente Convenio y de los anexos que se suscriban, todo ello en conformidad a las Leyes números 17.336 y 19.039.

La información, datos y antecedentes a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser utilizada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el marco del presente convenio, de forma gratuita.

Asimismo, las Partes acuerdan y declaran que la propiedad intelectual e industrial del Estudio, objeto del presente Convenio, será de Desarrollo País para todos los efectos, todo ello en conformidad a las Leyes números 17.336 y 19.039.

DÉCIMO: DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN.

Las Partes de común acuerdo podrán realizar actividades de difusión relativas al objeto de presente Convenio.

Las Partes podrán difundir el establecimiento del presente Convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan con motivo o al amparo de este documento.

UNDÉCIMO: MODIFICACIONES.

Cualquier alteración, adición, enmienda, eliminación, modificación o renuncia de alguno de los términos o condiciones contenidos en este Convenio tendrán fuerza obligatoria sólo si todas las Partes lo han acordado por escrito.

DUODÉCIMO: DOMICILIO.

Para los efectos de interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, data y validez quedando uno en poder de la Subsecretaría y, el otro, en poder de Desarrollo País.

PERSONERÍAS.

La personería de don **FRANCISCO MORENO GUZMÁN**, Subsecretario de Telecomunicaciones, para actuar a nombre y en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**, consta en el Decreto Supremo N° 94, del 09 de junio de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La personería de don **PATRICIO REY SOMMER**, Gerente General, para representar a **FONDO INFRAESTRUCTURA S.A.**, consta en escritura pública de fecha 11 de octubre de 2019, Repertorio N° 13463/2019, otorgada en la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel.

Firman:

NOMBRE	FRANCISCO MORENO GUZMÁN
CARGO	SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES
FIRMA	SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



NOMBRE	PATRICIO REY SOMMER
CARGO	GERENTE GENERAL
FIRMA	FONDO INFRAESTRUCTURA S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Y

FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A

En Santiago, República de Chile, a 25 de noviembre de 2021, entre la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, Rol Único Tributario N° 60.513.000-3, representada por don **FRANCISCO MORENO GUZMÁN**, Subsecretario de Telecomunicaciones, chileno, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Amunátegui N° 139, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente “**la Subsecretaría**” o “**la SUBTEL**”, por una parte, y por otra, **FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.984.428-7, representada por don **PATRICIO REY SOMMER**, cédula de identidad N° [REDACTED] Gerente General, ambos con domicilio, para estos efectos, en calle [REDACTED] comuna de Providencia, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente, “**Desarrollo País**”, en adelante todos, indistintamente, las “**Partes**”, exponen que vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración mutua:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. La Subsecretaría de Telecomunicaciones tiene dentro de sus funciones proponer las políticas de telecomunicaciones y participar en la planificación nacional y regional del desarrollo de las telecomunicaciones, entre otras. Dentro de sus objetivos está el contribuir a masificar el acceso a las redes y servicios de telecomunicaciones, extendiendo el uso y la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en Chile.
2. Asimismo, la SUBTEL es la encargada de dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones y controlar su cumplimiento para que el sector de las telecomunicaciones se desarrolle. En este contexto, constituye un eje importante el aumento en el acceso a redes y servicios, en un ambiente de competencia, que fomente la introducción de nuevas tecnologías y servicios.
3. La ley N° 21.082, de 09 de marzo del 2018, autorizó al Fisco y a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) para concurrir a la constitución de la sociedad anónima del Estado denominada el Fondo de Infraestructura S.A., acto que se materializó a través de la suscripción de la escritura pública de fecha 24 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, en que el Fisco -representado por el Ministerio de Hacienda- y la CORFO -representada por su Vicepresidenta Ejecutiva Subrogante- procedieron a construir la sociedad anónima “Fondo de Infraestructura S.A.”, aprobando sus estatutos.
4. Desarrollo País tiene por objeto desarrollar actividades empresariales de financiamiento e inversión referidas a proyectos de infraestructura, así como el desarrollo, a través de terceros no relacionados, de los servicios anexos a los mismos, incluyendo la construcción, ampliación, reparación conservación y explotación, en conformidad y con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 21.082.
5. SUBTEL y Desarrollo País, de manera conjunta, han buscado implementar proyectos estratégicos de conectividad internacional. A mayor abundamiento, actualmente se está impulsando el proyecto de cable submarino denominado “Humboldt”, iniciativa que busca conectar digitalmente, a través de un tendido de fibra óptica submarino, el continente asiático con un puerto ubicado en Chile. Este proyecto profundizará la conexión de los países de América del Sur con el resto del mundo y, además, constituirá la primera conexión por línea física entre los países de la región y las naciones del bloque Asia Pacífico.

6. Considerando que dicho proyecto transportará grandes volúmenes de tráfico, y que, particularmente, se ha evidenciado¹ que potenciará de manera significativa el sector de investigación y académico chileno, es que se vuelve relevante robustecer, de forma transversal, el ecosistema de redes, proveyendo conectividad, primordialmente, a centros orientados a la investigación y que, al día de hoy no gozan de buena conectividad.
7. En esa línea, el continente antártico corresponde a un foco emblemático orientado a la investigación de áreas como disciplinas de Ciencias de la Vida, Ciencias de la Tierra y Ciencias Físico Químicas e Investigaciones Ambientales. Sin embargo, los desafíos geográficos que dicho continente presenta, han limitado la disposición de conectividad, generando escenarios sub-óptimos para desarrollar dichas áreas de investigación.
8. Es por ello que nace la necesidad de elaborar un **“Estudio de Factibilidad Técnica, Económica, Legal, Geopolítica y Financiera para el Tendido de un Cable de Fibra Óptica Submarina desde Territorio Continental Chileno hacia el Continente Antártico”**, en adelante, indistintamente, **“el Estudio”**, que considere, a su vez, soluciones eficientes de interconexión entre los centros de investigación, que allí se despliegan, y el orbe.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

La SUBTEL y Desarrollo País, en el marco de sus respectivas competencias, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar un convenio de colaboración cuyo propósito es establecer una alianza estratégica de apoyo técnico y gestión recíproca, para la materialización de las diferentes etapas ligadas al desarrollo y ejecución del **Estudio**.

Este convenio se suscribe entre las partes, en el entendido que Desarrollo País es la empresa del Estado que impulsará la elaboración de un **“Estudio de Factibilidad Técnica, Económica, Legal, Geopolítica y Financiera para el Tendido de un Cable de Fibra Óptica Submarina desde Territorio Continental Chileno hacia el Continente Antártico”**, en la medida que cuente con las aprobaciones corporativas y presupuestarias establecidas por la legislación vigente y sus estatutos.

Por su parte, la Subsecretaría podrá actuar como contraparte técnica, entregando apoyo, asesoría y propuestas de gestión a Desarrollo País, exclusivamente en materias técnicas relacionadas con el Estudio y su ejecución. En ese sentido, la SUBTEL podrá colaborar en la formulación de una consulta al mercado, sostener reuniones con consultores interesados, elaborar términos de referencia y evaluar las propuestas recibidas para el Estudio, participar en reuniones con el consultor adjudicado, evaluar continuamente los resultados del Estudio, recomendar acciones sobre el desarrollo del Estudio y concluir sobre la suficiencia de los resultados del Estudio, entre otras.

¹ De acuerdo a lo establecido en el Estudio de Sinergias de Proyectos Digitales en Sudamérica



Desarrollo País y la Subsecretaría podrán intercambiar y entregar, recíprocamente, información en forma oral, gráfica, escrita o digital. En este último caso, en cualquier tipo de dispositivo portátil, de almacenamiento, o de transmisión de información digital.

TERCERO: INSTITUCIONALIDAD.

La Subsecretaría constituirá un grupo de profesionales, con la finalidad de apoyar en la ejecución del Estudio.

CUARTO: FINANCIAMIENTO.

Las partes acuerdan que, una vez suscrito el presente Convenio, cada uno pagará sus propios gastos en el cumplimiento de las actividades y/o compromisos que se desarrollen a partir de este Convenio, no implicando en caso alguno la transferencia de recursos pecuniarios entre ambas entidades.

QUINTO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar, sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las partes concuerdan que la colaboración que mutuamente se brinden, en virtud del presente Convenio, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus marcos legales y reglamentarios.

El presente Convenio no constituirá ni dará lugar a relación laboral o de subordinación con los trabajadores o funcionarios de las respectivas contrapartes.

SEXTO: COORDINADORES.

Las Partes establecerán una instancia de trabajo y coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente Convenio, designan como contraparte y coordinador, a las personas que a continuación se individualizan:

1. Por parte de la Subsecretaría, al Jefe de la División del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, don Álvaro Castro Larraín, correo electrónico acastro@subtel.gob.cl o a quien éste designe para dicho efecto;
2. Por parte de Desarrollo País, a la Gerente de Proyectos Digitales, doña Natalia López Céspedes, correo electrónico [REDACTED] o a quien ésta designe para dicho efecto.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso, por escrito a la otra, con una anticipación de, a lo menos, quince días hábiles.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto.

Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá oficiarse a la otra parte.

SÉPTIMO: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto aprobatorio del mismo.

El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente por el mismo período de tiempo, en tanto ninguna de las partes exprese su intención de ponerle fin al acuerdo, lo que deberá ser comunicado por escrito, con a lo menos treinta días corridos de anticipación a su vencimiento.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente convenio de colaboración, dando aviso a la otra parte, por escrito, con a lo menos (60) sesenta días corridos de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.

Lo anterior es sin perjuicio del término anticipado del Convenio por mutuo acuerdo de los suscribientes, el que podrá verificarse en cualquier momento, durante su vigencia.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

Es política de las Partes observar todas las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones o normas de las autoridades gubernamentales en la ejecución de este Convenio, en especial en lo que se refiere a las normas sobre confidencialidad en el manejo de la información. Al respecto, se requiere que ninguna de las Partes incurra en acciones u omisiones en nombre de la otra que puedan ocasionar, directa o indirectamente, cualquier responsabilidad o sanción a la otra en este sentido.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las Partes se comprometen a no difundir las informaciones, de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, mientras dicha información no haya sido definida por los suscribientes como de dominio público.

La entrega de información y el tratamiento de los datos personales y antecedentes de que conozcan con ocasión de la ejecución de este Convenio estarán limitados por la posibilidad que tienen las partes suscribientes del presente Convenio para disponer de la misma en consideración a las prohibiciones y restricciones establecidas normativamente en la materia.



De igual forma, las Partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que conozca en virtud del presente Convenio, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean estos funcionarios o trabajadores de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

Las Partes quedan sujetas a la obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes de que conozcan en virtud de la ejecución de este Convenio, obligándose a no utilizar dichos datos y/o antecedentes para otros fines que los que digan estricta relación con el presente instrumento, ya sea directa o indirectamente, ni proporcionarlos a terceros.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Las Partes del presente Convenio conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que pongan a disposición de la contraparte en el marco del presente Convenio y de los anexos que se suscriban, todo ello en conformidad a las Leyes números 17.336 y 19.039.

La información, datos y antecedentes a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser utilizada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el marco del presente convenio, de forma gratuita.

Asimismo, las Partes acuerdan y declaran que la propiedad intelectual e industrial del Estudio, objeto del presente Convenio, será de Desarrollo País para todos los efectos, todo ello en conformidad a las Leyes números 17.336 y 19.039.

DÉCIMO: DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN.

Las Partes de común acuerdo podrán realizar actividades de difusión relativas al objeto de presente Convenio.

Las Partes podrán difundir el establecimiento del presente Convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan con motivo o al amparo de este documento.

UNDÉCIMO: MODIFICACIONES.

Cualquier alteración, adición, enmienda, eliminación, modificación o renuncia de alguno de los términos o condiciones contenidos en este Convenio tendrán fuerza obligatoria sólo si todas las Partes lo han acordado por escrito.

DUODÉCIMO: DOMICILIO.

Para los efectos de interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, data y validez quedando uno en poder de la Subsecretaría y, el otro, en poder de Desarrollo País.

PERSONERÍAS.

La personería de don **FRANCISCO MORENO GUZMÁN**, Subsecretario de Telecomunicaciones, para actuar a nombre y en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**, consta en el Decreto Supremo N° 94, del 09 de junio de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La personería de don **PATRICIO REY SOMMER**, Gerente General, para representar a **FONDO INFRAESTRUCTURA S.A.**, consta en escritura pública de fecha 11 de octubre de 2019, Repertorio N° 13463/2019, otorgada en la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel.




FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES


PATRICIO REY SOMMER
GERENTE GENERAL
PP. FONDO INFRAESTRUCTURA S.A.